

14657 RESOLUCION del Ayuntamiento de Albacete referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de dos vacantes de Oficiales Letrados.

Se hace público que en acuerdo plenario de fecha 9 del presente mes de junio, se anula la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» números 4 y 12, de fechas 8 y 14 de enero último pasado, respectivamente, para la provisión en propiedad de dos vacantes de Oficiales Letrados de plantilla, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local en Resolución de fecha 12 de mayo del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento. Albacete, 27 de junio de 1975.—El Alcalde.—5.225-E.

14658 RESOLUCION del Ayuntamiento de Albacete referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de la vacante de Perito Agrícola.

Se hace público que en acuerdo plenario de fecha 9 del presente mes de junio, se anula la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», números 39 y 87, de fechas 31 de marzo y 11 de abril del año actual, respectivamente, para la provisión en propiedad de la vacante de Perito Agrícola, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local en Resolución de fecha 12 de mayo del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento. Albacete, 27 de junio de 1975.—El Alcalde.—5.224-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

14659 ORDEN de 5 de junio de 1975 por la que se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Perfumería y Afines, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica:

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. 3/1975», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines,

para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1975.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta, en su propuesta de 24 de abril de 1975, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta en origen de productos de perfumería, tocador y cosmética, comprendidos en los apartados a), b) y c) del artículo 30 del texto refundido del Impuesto de Lujo.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases Pesetas	Tipos %	Cuotas Pesetas
Perfumería envasada con marca	30 a)	397.800.700	24,2	96.267.770
Cosmética	30 a)	691.621.500	24,2	167.372.403
Colonias a granel	30 c)	35.896.880	14,3	5.133.254
Otros productos a granel	30 b)	1.134.774.030	7,15	81.136.343
Totales		2.260.093.110		349.909.770

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles, comprendidos en el Convenio, se fija en 349.909.770 pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Totalidad del personal ocupado por la Empresa, incluido el propietario y familiares que con él mismo colaboren. Índices correctores: Coyuntura económica de la Empresa; precios de los productos; marcas registradas; consumo de alcohol; otras materias bases y grado de mecanización.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia del Convenio, el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

14660 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se rectifica la de 12 de mayo pasado, por la que se ampliaba la autorización concedida al «Banco de Santander, S. A.» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Padecido error mecanográfico en la resolución de este Centro, fecha 12 de mayo pasado, en cuanto a la asignación de número de identificación como Entidad colaboradora en la recaudación de tributos a la sucursal del «Banco de Santander, Sociedad Anónima», en La Junquera,

Esta Dirección General acuerda anular el señalamiento indicado y, en su lugar, asignar a dicho establecimiento el número que seguidamente se indica:

Demarcación de Hacienda de Gerona

Sucursal de La Junquera, en calle José Antonio, 90, a la que se asigna el número de identificación 17-16-05.

Madrid, 5 de junio de 1975.—El Director general, José Barea Tejeiro.

14661

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de julio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,628	56,798
1 dólar canadiense	54,747	54,969
1 franco francés	13,710	13,768
1 libra esterlina	124,156	124,756
1 franco suizo	22,148	22,258
100 francos belgas	157,632	158,547
1 marco alemán	23,604	23,725
100 liras italianas	8,859	8,899
1 florín holandés	22,742	22,856
1 corona sueca	14,118	14,196
1 corona danesa	10,109	10,157
1 corona noruega	11,227	11,283
1 marco finlandés	15,701	15,792
100 chelines austríacos	333,655	336,640
100 escudos portugueses	227,148	229,672
100 yens japoneses	19,147	19,237

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

14662

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Fibrán, S. A.» un aprovechamiento de aguas del río Ter, con destino a usos industriales, en término municipal de San Juan de las Abadesas (Gerona).

«Fibrán, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ter, con destino a usos industriales, en término municipal de San Juan de las Abadesas (Gerona); y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Fibrán, S. A.» autorización para extraer un volumen diario de 1.155,2 metros cúbicos de agua, equivalente a un caudal continuo de 13,37 litros por segundo, del subálveo del río Ter, con destino a usos industriales de una finca de su propiedad, situada en término municipal de San Juan de las Abadesas (Gerona), y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en junio de 1970, visado por el Colegio correspondiente con la referencia PN-29161/70 en el que figura un presupuesto de ejecución material de 119.912 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se considerarán terminadas en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir de la Sociedad concesionaria la instalación de contadores volumétricos en cada una de las tres tuberías de impulsión que

constituyen el aprovechamiento, con vistas al control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Transcurrido el plazo fijado en la condición segunda se procederá al reconocimiento final de las instalaciones por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y las características de la maquinaria instalada en el pozo de captación, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Sociedad peticionaria queda obligada a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños o perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras, quedando obligada a su indemnización.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Doce.—La presente concesión queda condicionada al cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959, y 23 de marzo de 1960, relativas al vertido de aguas residuales a cauces públicos.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Catorce.—Se prohíbe a la Sociedad concesionaria verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14663

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Vila Fabregó para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del torrente Els Esbornachs, colindante con una finca de su propiedad y las de un muro transversal al cauce, en término municipal de Vich (Barcelona).

Don José Vila Fabregó ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del torrente Els Esbornachs, colindante con una finca de su propiedad denominada Els Relats, y las de un muro transversal al cauce, en término municipal de Vich (Barcelona) y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Vila Fabregó para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento de un tramo del torrente Els Esbornachs, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Vich (Barcelona), quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Barcelona en noviembre de 1972,